



REPÚBLICA DOMINICANA

COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS
(CEIZTUR)

-.CONTRATO.-

MEJORAMIENTO DEL MALECÓN SANTO DOMINGO ESTE.

(Referencia CEIZTUR-CCC-LPN-2021-0002)

CONTRATISTA	: GRUPO MARFA, S.R.L.
OBRA	: MEJORAMIENTO DEL MALECÓN SANTO DOMINGO ESTE.
MONTO	: RD\$495,115,599.57
AVANCE	: RD\$99,023,119.91
FORMA DE PAGO	: 1.- ANTICIPO (20%) 2.- SUMA RESTANTE MEDIANTE CUBICACIONES MENSUALES.-
TIEMPO DE EJECUCIÓN	: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655) DIAS.-
INICIO DE LOS TRABAJOS	: DE ACUERDO Y CONFORME AL ART. 6 DE ESTE CONTRATO.

MSL

MSL



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Entre el **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, creado mediante Decreto No. 336-05, del 16 de junio del 2005, modificado por el Decreto No. 403-05, del 26 de julio del 2005, RNC. No.4-3003308-1, con su domicilio ubicado en el tercer piso del Edificio del CEIRD ubicado en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida General. Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, en Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por su Director Ejecutivo, **GABRIEL DE JESUS ESPAÑOL SEIJAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273434-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud del Poder en Representación otorgado por Miguel David Collado Morales, en su calidad de Ministro de Turismo y Presidente del CEIZTUR a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), notariado por la Lic. Elsa M. de la Cruz Matos, matricula 2018; quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL CEIZTUR, Primera Parte o por su nombre completo.**

De la otra parte, la empresa **GRUPO MARFA, S.R.L.** entidad social constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-13834-9 y su Registro Proveedor del Estado (RPE) No. 42521, domicilio social y asiento principal en la calle Heriberto Núñez, No. 40, Edif. Aqua I, Suite B3, Urb. Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, el señor **FAUSTO RAFAEL DIAZ CABRAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0379491-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien, para los fines y consecuencias legales del presente Contrato, se denominará **“LA CONTRATISTA”, La Segunda Parte o por su nombre completo.**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES.** -

- . PREÁMBULO. -

POR CUANTO: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), (en lo adelante, “Ley 340-06”) establece en su Artículo 16, numeral 4 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está el proceso por Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, inciso 1, establece que: *“Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las*

CEIZTUR-CONTRATO No. 2-2022

entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales”.



POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: “*El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley*”.

POR CUANTO: Conforme la comunicación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Director Ejecutivo del CEIZTUR, dirigida a la Responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones, mediante la cual solicita dar inicio al proceso “**MEJORAMIENTO DEL MALECÓN SANTO DOMINGO ESTE**”.

POR CUANTO: Que el día cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), EL CEIZTUR procedió a colocar en el portal correspondiente la convocatoria al procedimiento por Licitación Pública Nacional para el “**MEJORAMIENTO DEL MALECÓN SANTO DOMINGO ESTE**”, con referencia CEIZTUR-CCC-LPN-2021-0002.

152

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción y apertura de los Sobres “A” contentivos de las Ofertas Técnicas, en presencia del Notario Público Dra. Carmen Enicia Chevalier Caraballo, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica identificada como 172-2021, en esa misma fecha.

POR CUANTO: Que el día siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de los Sobres “B” contentivos de las Ofertas Económicas, en presencia del Notario Público Dra. Carmen Enicia Chevalier Caraballo, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica identificada como 189-2021, en esa misma fecha.

153

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las ofertas presentadas por los oferentes y comparadas con el Presupuesto que a tales fines elaboró el CEIZTUR, la Comisión Evaluadora, el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), procedió a emitir su dictamen al respecto, y en consecuencia recomendar como ganador del procedimiento por Licitación Pública Nacional, a LA CONTRATISTA para la ejecución de la obra denominada “**MEJORAMIENTO DEL MALECÓN**”.

CEIZTUR-CONTRATO No. 2-2022

SANTO DOMINGO ESTE", tal y como se establece en el Acta de Adjudicación identificada como A.A. No. 2021-0016.

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

-Acta de recepción definitiva: El o las Actas expedidas por el supervisor y LA CONTRATISTA finalizar la ejecución del proyecto, donde se declara que tanto LA CONTRATISTA como la Entidad Contratante han cumplido sus obligaciones contractuales.

-Contratista: Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

-Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre Las Partes, para la ejecución de la obra, incluidos todos los anexos de este, así como todos los documentos incorporados mediante referencia al mismo.

-Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

-Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por LA CONTRATISTA donde deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento.

-Entidad Contratante: El Estado Dominicano a través del Ministerio de Turismo (MITUR) y el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

-Instalación: La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

-Lista de Precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que LA CONTRATISTA presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

-Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

-Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

-Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual LA CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.



-Planos detallados: Los planos proporcionados por LA CONTRATISTA de acuerdo con la solicitud del CEIZTUR o el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

-Plazos: Los plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

-Presupuesto detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

-Supervisor: Persona natural o jurídica, competente, designada por EL CEIZTUR o EL MOPC, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y los términos de referencia que se anexan al mismo, y en quien LA CONTRATISTA puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

-Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que les son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

-Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de éstas, la cual celebra Contrato directamente con LA CONTRATISTA, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

-Términos de Referencia: Condiciones exigidas por EL CEIZTUR para la realización de la obra.

12

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones o Términos de Referencia.
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción.
- d) Cálculos.
- e) Planos.
- f) Presupuesto.
- g) Cronograma de Ejecución de la obra.
- h) Garantías.

17

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO:

LA CONTRATISTA, por medio del presente Contrato se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto,

CEIZTUR-CONTRATO No. 2-2022

especificaciones técnicas y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la ejecución de la obra que se describe a continuación:

“MEJORAMIENTO DEL MALECÓN SANTO DOMINGO ESTE”
Referencia CEIZTUR-CCC-LPN-2021-0002



LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución, especificaciones técnicas, planos, partidas y volúmenes definidas para esta obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTICULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTISIETE CENTAVOS (RD\$495,115,599.57)**.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas con precios unitarios detallados, obviando los P.A. y el costo general de la obra.

El costo final de la obra estará regido por las cubicaciones de los trabajos ejecutados por **LA CONTRATISTA**, elaboradas por la Supervisión de dichos trabajos que se designará al efecto y cuyos volúmenes y precios unitarios deberán estar aprobados por **EL CEIZTUR**.

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al **veinte por ciento (20%)** conforme lo establecido en el Artículo 108, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende a **NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (RD\$99,023,119.91)**, este pago se hará en un plazo no mayor de **cuarenta y cinco (45)** días a partir de la certificación del Contrato por parte de la Contraloría General de la República y contra presentación de la Garantía señalada en el Artículo 18 de este Contrato. **LA CONTRATISTA** utilizará el Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la Obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales a **LA CONTRATISTA**, mediante la presentación de cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no



mayor de **cuarenta y cinco (45)** días a partir de la fecha de aprobación emitida por el CEIZTUR respecto de la cubicación presentada para fines de pago. Podrán cubicarse, siempre que se justifiquen y sean necesarias para la conclusión del proyecto, partidas adicionales elaboradas como Enmiendas, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

- El monto de la primera cubicación realizada por **LA CONTRATISTA** deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance inicial.
- Las cubicaciones serán elaboradas y consensuadas por el supervisor asignado (privado o institucional) juntamente con **EL CONTRATISTA** y sometida por el supervisor a **EL CEIZTUR** por las vías correspondientes.
- El imprevisto reconocido, será tramitado por la supervisión a la instancia pertinente para autorización y posterior inclusión en la cubicación y pago correspondiente.
- Los costos indirectos de pólizas y fianzas incurrido por **EL CONTRATISTA** serán reconocidos y pagados en la cubicación correspondiente, como gastos reembolsables contra facturas de la entidad aseguradora.
- **EL CEIZTUR** en cada cubicación retendrá a **EL CONTRATISTA**, el cinco por ciento (5%) del valor cubicado en cada periodo a modo de fondo de garantía en prevención de vicios ocultos o trabajos defectuosos que requieran rectificación o sustitución; esta retención operará de pleno derecho hasta que sea emitida el Acta de Recepción Definitiva de la obra, y la Fianza de Vicios Ocultos a favor de **EL CEIZTUR**, así como que se haya cumplido las exigencias de cierre contractual-documental requeridas en los contratos

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar cinco (5) días después de haber recibido el pago correspondiente al anticipo, tal como se ha especificado en el pliego de condiciones redactado para el proceso de la presente obra, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **EL CEIZTUR** en un plazo no mayor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655) DIAS**, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme al cronograma del proyecto y las informaciones aquí descritas.

CEIZTUR-CONTRATO No. 2-2022

De manera que, conforme a las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del proceso de referencia y considerando que el proceso de formalización de la contratación, la certificación de esta ante la Contraloría General de la República, y la entrega del avance, la presente contratación tiene una vigencia total de **SETECIENTOS CUATRO (704) DIAS** calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, teniendo como fecha fin de vigencia el día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



LA CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo insertando todos los recursos (recursos humanos, materiales y equipos a utilizar), en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

ARTICULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **LA CONTRATISTA** no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este contrato, salvo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** adeudará a **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato. Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **LA CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **LA CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto, **LA CONTRATISTA** declara que queda constituida en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

152

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las Partes, imprevisible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

153



Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una Parte.
2. Cualquier evento que una de Las Partes no pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato, que le impide cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** determinará que no podrá concluir sus labores en el plazo establecido, deberá notificar a **EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR)**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho o casusa que genero la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, sobre la extensión de tiempo para la ejecución, y esta evaluará la procedencia o no de dicha extensión. En caso de que sea determinado que procede, **EL CEIZTUR** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los valores que se adeudaran por concepto de cubicaciones presentadas al momento que se origine el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **LA CONTRATISTA** tendrá la obligación de tomar las previsiones de lugar para que durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no se generen gastos imputables a estos eventos.

Si **LA CONTRATISTA** determina que para la conservación de la obra durante el periodo en que persista la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será necesario realizar gastos adicionales, deberá presentar dichos gastos previo a su realización para la aprobación de **EL CEIZTUR**. En caso de que, **LA CONTRATISTA** haya erogado fondos sin la previa autorización de **EL CEIZTUR** para ello, los mismos serán asumidos en su totalidad por **LA CONTRATISTA**, quien no podrá reclamar dichos gastos por la ocurrencia de una causa Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que LA CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La supervisión representará EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR) y será intermediaria entre éste y LA CONTRATISTA, por su conducto se transmitirán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, tales como aumento de cantidades, partidas no ejecutables, partidas nuevas. La supervisión llevará un registro diario de actividades (bitácora) la cual estará disponible en obra, validada y certificada por las partes. LA CONTRATISTA permitirá que EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR) o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

Las funciones de la supervisión son las siguientes:

A. Asegurar Calidad de la obra:

- i. Determinar si el trabajo de LA CONTRATISTA se está realizando conforme a los requisitos de los documentos del contrato y notificar a EL CEIZTUR, y a LA CONTRATISTA de los defectos y deficiencias en el trabajo.

B. Supervisar las fases de construcción:

- i. Preparar reportes del progreso del proyecto mensualmente (informe mensual) informe de calidad del trabajo en progreso con relación a los documentos del contrato.
- ii. Revisar y comentar mensualmente, así como documentar potenciales demoras de tiempo que puedan afectar la programación y coordinación del proyecto en su fecha de entrega.
- iii. Revisión, seguimiento y actualización de un registro diario de actividades (bitácora) la cual estará disponible en obra, validada y certificada por LAS PARTES.
- iv. Revisar y coordinar la información de los informes de observación civil, mecánicos, eléctricos, plomería, consultores.
- v. Documentar las deficiencias, avances y resultados de calidad de las anteriores reuniones/visitas. (Si aplica)
- vi. Revisión cambio de directivas de construcción que incorporan modificaciones del pliego de condiciones/ especificaciones técnicas para cumplir con las indicaciones de CEIZTUR.

152

153

- vii. Establecer comunicación para facilitar las respuestas oportunas a otras preguntas y aclaraciones.
- viii. Revisar y coordinar la información. Facilitar las respuestas oportunas a aclaraciones y otras preguntas generadas por todas las partes.
- ix. Revisar e informar la necesidad de aumento de cantidades, partidas no ejecutables, partidas nuevas.

C. Reuniones:

- i. Participar en reuniones para discutir asuntos tales como la coordinación general, procedimientos, avances, coordinación y programación de la obra.

D. Monitorear la fase de cierre del proyecto:

- i. Monitorear la fase de pre-cierre y cierre antes de que la obra este sustancialmente terminada, revisar procedimientos, lista de terminaciones, operaciones manuales, planos post-construcción y otros documentos relacionados.

ARTÍCULO 11: INSPECCIONES Y PRUEBAS.

11.1 **EL CONTRATISTA** inspeccionará y efectuará las pruebas que le sean requeridas por CEIZTUR y tendrá la obligación de realizar y mantener los registros y el sistema para ello.

11.2 **EL CEIZTUR**, la Supervisión o un Representante Autorizado designado al efecto, podrá revisar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones bajo este Contrato o realizar pruebas o inspecciones en la Obra para asegurar que los Trabajos se ejecutan conforme los documentos del proyecto y con las garantías exigidas a **EL CONTRATISTA** en este Contrato, y cualquier estándar aplicable que pueda ser establecido en este documento o que sea de práctica común en el ejercicio del oficio. **EL CONTRATISTA** deberá proveer toda la asistencia necesaria en dichas pruebas e inspecciones. Ninguna de dichas inspecciones y pruebas liberarán a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a menos que expresamente se prevea algo diferente en este documento y, en ese caso, sólo hasta la medida prevista.

ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EL CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 13.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Responsabilidad Civil que disponen los Artículos 21 y 22, respectivamente, La Entidad Contratante pondrá en manos del contratista los diseños y planos conforme al proyecto licitado; si procede, LA CONTRATISTA suministrará a EL CONTRATANTE y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto, Certificación de No Litigio Laboral y otros documentos de El Contrato. En el momento de la recepción definitiva, LA CONTRATISTA suministrará a EL CONTRATANTE y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built validado por la supervisión) y cualquier otro documento requerido por EL CEIZTUR y El Supervisor.



ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:

- LA CONTRATISTA ejecutará este contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones y a las instrucciones que sean dadas por EL CEIZTUR.
- LA CONTRATISTA ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificaciones por EL CEIZTUR, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- LA CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor o la Dirección Ejecutiva del CEIZTUR. Cuando LA CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de siete (7) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación, siempre que la misma no produzca un incremento en el monto del contrato, en cuyo caso, EL CEIZTUR y LA CONTRATISTA deberán conciliar previo a la ejecución de la orden, el presupuesto de las nuevas partidas que pueda originarse como consecuencia de la referida orden, y someter el registro de dichos cambios por las vías correspondientes para su debida certificación
- LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por LA CONTRATISTA.

152

- Con la firma del presente del Contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar evidencia de se hace constar que los empleados que estarán laborando en el proyecto se encuentran debidamente registrados ante la Tesorería de la Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo.



ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

LA CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o a través de un representante aprobado por EL CEIZTUR, en ese último caso, EL CEIZTUR debe estar en conocimiento de quien es el representante para poder mantener comunicación con el mismo. El representante de LA CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de LA CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las ordenes administrativas. Asimismo, será responsabilidad del Representante tener permanencia en la obra, de modo tal que la misma pueda ser ejecutada en apego a las especificaciones técnicas y al cronograma de ejecución de obra.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte del COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de LA CONTRATISTA deberá someter una copia del Curriculum vitae de cada persona incluida, a CEIZTUR, para su revisión y aprobación. Si CEIZTUR, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

152

ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de LA CONTRATISTA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, LA CONTRATISTA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. EL CEIZTUR se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

153

PÁRRAFO: LA CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor del COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de LA CONTRATISTA, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

CEIZTUR-CONTRATO No. 2-2022

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad



ARTICULO 18.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

LA CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. LA CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de La Obra durante el período de construcción es responsabilidad de LA CONTRATISTA.

Es responsabilidad de LA CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por EL CONTRATANTE.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de chalecos del color azul con el marcaje que indique CEIZTUR. Las especificaciones del color serán provistas por EL CONTRATANTE.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos de altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual EL CEIZTUR cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El supervisor de EL CEIZTUR podrá expulsar de La Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

LA CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción, presentado en su oferta.



ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, LA CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de EL CEIZTUR por un valor equivalente al monto del avance inicial.

ARTICULO 20.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

LA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en curso de la realización de la obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, LA CONTRATISTA, a requerimiento de EL CEIZTUR o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción. EL CONTRATISTA asumirá y presentará seguro contra daños a terceros y seguro contra accidentes de trabajo.

ARTICULO 21.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato LA CONTRATISTA hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURISTICAS (CEIZTUR), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

152

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL CEIZTUR en caso de incumplimiento, que determinará en toda la realización de la garantía, independiente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA CONTRATISTA será la única responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

153

LA CONTRATISTA mantendrá a EL CEIZTUR, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que sugieren

o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA CONTRATISTA.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

LA CONTRATISTA obtendrá y mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que sugieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por ella o cualquier subcontratista, de tal modo que EL CONTRATANTE este indemnizado.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, LA CONTRATISTA deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por ella a satisfacción de EL CEIZTUR, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al Diez Por Ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por dos (2) años, contado a partir de la fecha de la recepción satisfactoria de la obra, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir La Obra.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de EL CEIZTUR.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. LA CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por EL CONTRATANTE hasta el momento de recibir la obra terminada.

ARTÍCULO 24.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CEIZTUR se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando LA CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de calidad de la Obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago a la Dirección General de Impuestos Internos.
- Comprobante de pago de las tasas del CODIA.



MS

MS

ARTÍCULO 30.- RESCISIÓN.

EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **LA CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.



EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **CEIZTUR**, que en su opinión **LA CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras.
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de esta durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito.
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato, Especificaciones Técnicas, Cronograma de Trabajos o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión.
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**.
- Si **LA CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.
- Si se le asigna un administrador judicial a **LA CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal o la Dirección General de Contrataciones Públicas pronuncie la rescisión o nulidad del Contrato.

MSL

De igual modo, podrá ser rescindido el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este, que, a juicio del **COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR)**, sean violadas por **LA CONTRATISTA**. En caso de que el contrato para su terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, el **CEIZTUR** podrá iniciar un proceso de excepción por rescisión de conformidad con la Ley 340-06, para requerir una nueva contratación para la conclusión de esta obra.

MSL

El ejercicio del derecho de rescisión en los términos del artículo 30 será sin perjuicio del derecho de entablar cualquier reclamación a que **EL CEIZTUR** pudiera tener derecho para obtener la indemnización correspondiente, debido al incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, incluyendo sin limitar, la ejecución de la Fianza de Fiel

CEIZTUR-CONTRATO No. 2-2022

Cumplimento, al pago de gastos y costos en que pueda incurrir EL CEIZTUR para terminar la Obra

En tal caso, CEIZTUR, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir

Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a LA CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 31.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.
- b) Que un tribunal o la Dirección General de Contrataciones Públicas pronuncie la rescisión o nulidad del Contrato.

ARTÍCULO 32.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR) y el Supervisor harán una recepción provisional de la obra con el propósito de constatar durante dicha recepción si existen defectos o deterioros o en la obra. En caso de que sean identificados, El Supervisor emitirá un informe por escrito a LA CONTRATISTA otorgando un plazo para la corrección de los defectos o deterioros identificados.

EL CEIZTUR tomará posesión de la obra cuando hayan sido corregidos los defectos o deterioros identificados, y superado las pruebas de terminación que apliquen, en cuyo será expedida el certificado de recepción provisional, el cual tiene como intención que el contratista pueda cumplir con la obtención de los documentos requeridos para el cierre definitivo y formal del proyecto, los cuales han sido descritos más adelante.

Tras la recepción provisional de la obra, LA CONTRATISTA dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

Con esta Acta de Recepción Provisional EL CONTRATISTA deberá gestionar los documentos requeridos para la formalización del cierre final del proyecto, a saber: (i) Garantía de vicios ocultos, (ii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus impuestos, (iii) Comprobante de pago de tasas en el CODIA, (iv) Certificación de pago al día en la Tesorería de Seguridad Social (TSS) con anexo de la planilla donde



152

17

se hace constar los empleados registrados correspondientes a este proyecto, (vi) Certificación de descargo del Ministerio de Trabajo, y, (vii) Planos *as built*.

ARTÍCULO 33.- CUBICACIÓN DE CIERRE.

LA CONTRATISTA en acompañamiento con EL CEIZTUR producirá una cubicación de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación de cierre dentro de VEINTE (20) días de recibida, si esta fuera correcta y estuviera completa.

En caso contrario, se le solicitará a LA CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación de cierre, no fuese satisfactoria, EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR) deberá determinar el monto a pagar a LA CONTRATISTA.

ARTÍCULO 34.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Cuando todos los defectos o deterioros identificados durante la Recepción Provisional hayan sido subsanados, y haya sido conciliada y auditada la Cubicación de Cierre, el Supervisor extenderá a LA CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a EL CONTRATANTE con indicación de la fecha en que LA CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada y se haya emitido la Fianza de Vicios Ocultos.

La obra no se considera concluida hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a EL COMITÉ EJECUTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE ZONAS TURÍSTICAS, (CEIZTUR), en conjunto con la cubicación final, con una copia para LA CONTRATISTA, y a su vez sea emitida la Fianza de Vicios Ocultos correspondiente.

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

CAUSALES DE MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La entidad contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un 25% el monto del contrato original de obra siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL CONTRATANTE.



MS

AY



ARTÍCULO 36.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 37.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007) y *de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).*

ARTÍCULO 38.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 40.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 41.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. NSL

ARTÍCULO 42.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

Por ser éste un contrato de naturaleza administrativa, las cuestiones no previstas en él se interpretarán y aplicarán de acuerdo con el Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 43.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. 1/2

ARTÍCULO 44.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la

CEIZTUR-CONTRATO No. 2-2022

interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por **EL CEIZTUR:**



GABRIEL DE JESUS ESPAÑOL SEIJAS
Director Ejecutivo CEIZTUR

Por **LA CONTRATISTA: GRUPO MARFA, S.R.L.**



FAUSTO RAFAEL DIAZ CABRAL



Yo, Lic. Elsa M. De La Cruz Matos, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Incorporado, con Matrícula No. 2018 Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **GABRIEL DE JESUS ESPAÑOL SEIJAS** y **FAUSTO RAFAEL DIAZ CABRAL**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

